

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución 131-1278 del 01 de octubre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 01 de octubre de la misma anualidad, se otorgó por un término de 10 años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, a representada legalmente por el señor **JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588, para uso doméstico y riego, en un caudal total de 0.036 L/seg, a derivarse de la Q. la Guinea, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.
- Que mediante Resolución 00323 del 22 de enero de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 05 de febrero de la misma anualidad, se modificó el artículo primero de la Resolución 131-1278-2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad MONTESQUINZA S.A.S a través de su representante legal el señor JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588 para uso doméstico, riego y ornamental en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SANTA ANA	FMI:	017-36468 017-36469	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	51,95"	6°	11'	18,62"	2383
Punto de captación N°				1						
Nombre Fuente	Q. LA GUINEA			Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	50,98"	6°	11'	24,51"	2377
Usos				Caudal (L/s)						
1	Doméstico			0,025						
2	Riego			0,011						
3	Ornamental			0,3						
Total caudal de la fuente (L/s)				0,336						
Punto de captación N°				2						
Nombre Fuente	SIN NOMBRE			Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	50,98"	6°	11'	24,51"	2377
Punto de captación N°				Caudal (L/s)						
1	Ornamental			0,2						
Total caudal de la fuente (L/s)				0,2						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)				0,536						

- Que mediante Resolución 02461 del 22 de abril de 2021, se aprobó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**

3.1 Que en el precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada:

- “Implementar en la fuente “Q. La Guinea” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la derivación del caudal otorgado.
 - Realizar la captación en el cauce principal de la fuente “Q. La Guinea”, y se realice la obra de captación y control de caudal conjuntamente con los demás beneficiarios de la fuente.”
4. Que mediante Resolución 05311 del 12 de agosto de 2021, se acogió el diseño teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal, de la fuente “Q. La Guinea”, ya que cumplen con el caudal otorgado por la corporación.
- 4.1 Que en el anterior acto administrativo no se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de la fuente “Q. Sin Nombre” ya que no cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,2 L/s, requiriéndose a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. Sin Nombre” otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución RVALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,2 L/s y enviar el diseño ajustado para su aprobación.

2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. La Guinea” otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,336 L/s e informar para su verificación y aprobación en campo

3.- Allegar Evidencia de pago de la tasa por uso de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución RVALLES-RE-00323 del 22 de enero del 2021.

5. Que mediante Escrito con radicado CE-14150 del 19 de agosto de 2021, la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, allega a la Corporación los nuevos cálculos de la obra de control y reparto en la fuente Sin Nombre; así como la evidencia de la respuesta a la liquidación para el pago de la tasa por uso del agua.
6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 05908 del 28 de septiembre de 2021, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

- La parte interesada presenta los ajustes de diseño (planos y memorias de cálculo de la obra de control y captación de caudal) de la nueva obra de captación a implementar en la fuente “Sin Nombre” en el sitio de posible captación así:
- **Diseño de obra de control y reparto de caudal, “Q. Sin Nombre”**

Cuenta con una cámara de recibo del agua, en la cual existirá un sistema de rebose y entrega uniforme al vertedero triangular, el cual, a su vez, permitirá controlar la descarga del caudal asignado por Cornare... con un ángulo de 90°.

Para el cálculo de la altura en el vertedero se utilizó la fórmula para vertederos triangulares de pared delgada $H=(Q/1,42)^{2/5}$, con un caudal otorgado y el ángulo establecido, se calcula la altura de la lámina de agua que pasará a través del vertedero, dando como resultado 0,02881 m.

Q (l/s)	Cw	h (m)	β
0,196	0,59	0,02881	90

$$Q = C_w^1 \cdot \frac{8}{15} \sqrt{2 \cdot g \cdot h^{5/2}} \tan(\beta/2)$$

H= altura de la lámina de agua – igual a 0,02881 metros

Q= Caudal que pasa por el vertedero igual a 0,196 L/s

g= gravedad igual a 9,81 m/s

β =ángulo igual a 90°

C_w =Constante de vertedero triangular entre 0,50 – 0,60

Nota: La altura H corresponde a la diferencia de altura tomada desde la línea del nivel de agua hasta el borde del vertedero, por lo que los tres vertederos deben fabricarse conjuntamente conservando esta relación entre ellos.

- Se verificaron los requerimientos establecidos en la Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal individual, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	09/09/2021			X	Se acogen los diseños de obra de captación de la fuente "Q. La Guinea" mediante Resolución RE-05311-2021 y de la fuente "Sin Nombre" en el presente informe, para su implementación en campo y posterior verificación.
Allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"	08/03/2021	X			Mediante RE-0246-2021 del 22 de abril de 2021 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, para el periodo 2021-2031

- El usuario allega con el radicado CE-4150-2021, constancia, en la cual se indica por parte de Recurso Hídrico que el expediente 056070209941 para la vigencia 2020, se encuentra por debajo de la facturación establecida por la Corporación en la Resolución 112-0012-2020 del 02 de enero de 2020. Además de esto se indica que la facturación de la vigencia del año 2021 será realizada en el año 2022, emitida mediante correo electrónico.

26. CONCLUSIONES

- ACOGER** el diseño teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, mediante radicado No. CE-14150-2021 del 19 de agosto de 2021, de la fuente "Q. Sin Nombre" ya que cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de **0,2 L/s**.
- ACOGER** la información el radicado CE-4150-2021 constancia, en la cual se indica por parte de Recurso Hídrico que el expediente 056070209941 para la vigencia 2020 se encuentra por debajo de la facturación establecida por la Corporación en la Resolución 112-0012-2020

del 02 de enero de 2020. Además de esto se indica que la facturación de la vigencia del año 2021 será realizada en el año 2022, emitida mediante correo electrónico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el diseño teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, con Nit 901.294.997, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, con cédula de ciudadanía 98.524.442, de la fuente “Q. Sin Nombre”, ya que cumplen con el caudal otorgado por la corporación correspondiente a **0,2 L/s.**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA.**, o quien haga sus veces, para que en un **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente "Q. Sin Nombre", de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,2 L/s, e informar para su verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-4150-2021, referente a la constancia, en la cual se informa por parte del grupo de Recurso Hídrico que el expediente ambiental 056070209941 para la vigencia 2020, se encuentra por debajo de la facturación establecida por la Corporación en la Resolución 112-0012-2020. Además, se indica que la facturación de la vigencia del año 2021 será realizada en el año 2022, emitida mediante correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070209941

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ A. Villada R.

Fecha. 30/09/2021